

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE ENERO DE 1967

} N° 15.778

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 9 de 4 de enero de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 397 de 8 de noviembre de 1966, por el cual se hace una Designación.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 577-DG de 12 de agosto de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resoluciones Ejecutivas Nos. 100 y 101 de 22 de diciembre de 1966, por las cuales se autorizan unas cuotas de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9

(DE 4 DE ENERO DE 1967)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Andrés A. Collado M., Defensor de Oficio de los Juzgados del Circuito de Panamá.

Parágrafo: El presente Decreto surtirá efectos fiscales tan pronto empiece a regir el Presupuesto de Rentas y Gastos del período de 1967. Comúníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 397.—Panamá, 8 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, se llevará a cabo el XI Congreso Interamericano de Municipios, del 13 al 19 de noviembre del presente año;

Que en la ciudad de Brasilia, República de Brasil, se efectuará el III Congreso Hispano-Americano-Filipino, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de noviembre del año actual;

Que el Gobierno de Panamá ha recibido invitación oficial para que se haga representar en los Congresos anteriormente citados, y que es conveniente que Panamá se haga representar en los mismos, donde se adquirirá valiosa experiencia para beneficio de los Municipios de la República,

RESUELVE:

Designar al Licenciado Pedro A. Barsallo G., Jefe de Primera Categoría para Asuntos Municipales, del Ministerio de Gobierno y Justicia, y quien en la actualidad es miembro del Comité Ejecutivo de la Organización Interamericana de Cooperación Intermunicipal, para que lleve la representación oficial de la República de Panamá, en los Congresos Intermunicipales que se han de celebrar en la ciudad de Caracas, República de Venezuela y Brasilia, República de Brasil, respectivamente, durante el mes de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 577-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 577-DG.—Panamá, 12 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Muñoz, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 3-18-19, con residencia en calle Coso del Perico No. 788, Betania, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar Licencia de Radioaficionado de Clase "B"

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Bernardo Muñoz, Licencia de Radioaficionado Clase "B".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
FABIAN VELARDE.El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.
Andrés A. Jaén.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 100**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 100.—Panamá, 22 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 195 de 22 de noviembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de sesenta (60) quintales de millo para tostar a favor del Instituto de Fomento Económico con destino a la firma Melo y Cía.;

Que investigaciones realizadas por el Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, comprueban que no existe oferta nacional de este producto;

Que de conformidad con el Acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado,

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de sesenta (60) quintales de millo para tostar a favor

del Instituto de Fomento Económico, con destino a la firma Melo y Cía.

Los interesados se comprometen a presentar al Instituto de Fomento Económico los certificados necesarios sobre la pureza de la semilla, y a cumplir con los requisitos establecidos por este Ministerio sobre Sanidad Vegetal.

La presente cuota de importación queda sujeta a la tramitación que señale el Órgano Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 101**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 101.—Panamá, 22 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 179 de 22 de noviembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de cincuenta (50) cajas de pasta de tomate en envases de seis (6) latas de un galón por caja, para la fabricación de frijoles con puerco, a favor de la fábrica Productos Sello de Oro, S. A.;

Que se hace necesario tomar las medidas para evitar que la empresa productora Sello de Oro, S. A., sea afectada en su producción por falta de materia prima;

Que de acuerdo con el acápito g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país, a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cincuenta (50) cajas de pasta de tomate en envases de seis (6) latas de un galón por caja para la fabricación de frijoles con puerco, a favor de la fábrica Productos Sello de Oro, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO ISTMEÑO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Cemento Istmeño, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO BALBOA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en

las palabras Cemento Balboa y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público, y
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

DEXIFEN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado ingredientes desinfectantes y especialmente los del producto denominado Pin Accion.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Dexifen y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PIN ACCION

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiadores desinfectantes, líquidos y productos similares, jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas líquidas para la cara o las manos, arboles en pasta, crema para la cara, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o en cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillo de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, jabones en panes para lavar, jabones en escamas para lavar, limpiadores (polvos para estregar) jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, fijador para el cabello, aparatos de manicura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Pin Accion y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en

cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1.—Declaración jurada de la peticionaria;

2.—Seis (6) ejemplares de la marca;

3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el Edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTO NACIONAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de cemento.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Cemento Nacional y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración Jurada;

c) Seis (6) ejemplares de la marca;

d) Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Fogel Refrigerator Company, sociedad organizada según las leyes de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en el 5400 Eadom Street, Filadelfia, por mi conducto solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FOGEL

de todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio refrigeradores y congeladores comerciales. Esta marca será usada en la República de Panamá. Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letra, disposición, etc. y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña a este escrito: a) Constancia de pago hecha al Fisco Nacional; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Poder conferido por William Fogel, presidente de la Fogel Refrigerator Company al Ing. Franklin G. Oduber; e) Sustitución que hace el Ing. Oduber de dicho poder en mi persona y f) Certificado en original y en su traducción de la Oficina de Patentes de Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 22 de septiembre de 1966.

Lic. Alfonso J. Palacios.
Cédula No. 9-51-5.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PRESTOBRIIL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras, evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, productos de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones; insecticidas, desinfectantes, esponjas, trapos para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Prestobril y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apo-

derados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica extranjera denominada

NORPRAMIN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado medicamentos Psico-Farmacológicos (Clase 18 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Norpramin. La misma es usada por la peticionaria desde el 18 de abril de 1962 en el país de origen, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder consta debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Otrosi:

Adjuntamos también a esta solicitud copia, debidamente autenticada, del registro norteamericano número 748.672, de 30 de abril de 1966 de la marca de fábrica Norpramin.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Refco, S. A. sociedad organizada según las leyes panameñas con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por mi conducto solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

de todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio equipo de refrigeración y de co-

cina, de uso doméstico y comercial y artefactos eléctricos y de gas. Esta marca será usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letra, disposición, etc. y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña a este escrito: a) Constancia de pago hecha al Fisco Nacional; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; e) Poder conferido por Refco, S. A. al que suscribe; y f) Certificado del Registro Público donde consta la personería jurídica de Refco, S.A., y la facultad que tiene mi poderdante, en su carácter de Presidente y Representante legal.

Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Lic. Alfonso J. Palacios,
Cédula No. 9-51-5.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones antibacterias. Mas particularmente, esta invención se refiere a composiciones antibacterias que contienen, en combinación, un éter difenilo con salicilánidas halogenadas o carbanilidas halogenadas y a composiciones detergentes que contienen dichas composiciones antibacterias según se describen más adelante.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 352, Asiento 83.855 del Tomo 377 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Ecogia, S. A."

Que a Folio 441, Asiento 121.389 del Tomo 565 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La Asamblea General pronuncia disolución de la sociedad,....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4051 de 1º de diciembre de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sub-Director General del
Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 3191

(Única publicación).

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 412, Asiento 106.600 del Tomo 483 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Yavari, S. A.

Que al Folio 435, Asiento 121.369 del Tomo 565 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Yavari, S. A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4096 de 5 de diciembre de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Sub Director General del Registro Público.

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

L. 3371

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— (acción de Secuestro) propuesto por Importadora Boyd, S. A. contra Martín Pérez, se ha señalado el día veintidós (22) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado —hoy embargado— en este juicio ordinario en ejecución de sentencia.

El bien se describe así:

"Una (1) máquina registradora marca "Anker", modelo número 555, Serie 393227. Los peritos de común acuerdo la avaluaron en quinientos cincuenta balboas (B/\$50.00)."

Servirá de base para el remate la suma de quinientos cincuenta balboas (B/\$50.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles los que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien motivo de la subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99584

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito, de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco J. Rodríguez, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "El Corte Inglés, S. A.", ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acciones número tres (3), expedido el ocho (8) de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), por cincuenta (50) acciones preferidas, Clase "C", de la sociedad denominada "Cuentas Comerciales, S. A.", a favor de "El Corte Inglés, S. A. con un valor nominal de diez balboas (B/\$10.00), cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiña C.

L. 2806

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Guillermo Hernández Rojas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María del Rosario Villarreal de Hernández, advirtiéndole que así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto a lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo

se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3263

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A: Madeline White Rouse, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Sylvester Rouse.

Se advierte a la emplazada que si no compareciera al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 3262

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Stanford Mowatt, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olive Verónica Chisolm de Mowatt, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Coronado Palmida, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Coronado Palmida, desde el día 20 de julio de

1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Gladys Gadishaw de Coronado, en su condición de esposa sobreviviente del de cujus y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días contados a partir de la publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

L. 3405

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de José de la Rosa Vargas Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de José de la Rosa Vargas Vergara, desde el día 29 de septiembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Margarita de Jesús Quintero Vda. de Vargas, en su calidad de cónyuge superviviente del causante;

Tercero: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad de gananciales existente conforme al C. C. C.;

Cuarto: Que se tenga como parte, para los efectos Fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario.—(fdo.) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por término de veinte días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 2978

(Única publicación).